



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE MOHEDAS DE LA JARA

El pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de marzo de 2025, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza reguladora del precio por prestación del servicio de Residencia de Mayores.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se sometió el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, lo cual se realizó en fecha 13 de marzo de 2025, "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 49.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubieran presentado reclamaciones se considera definitivamente adoptado el acuerdo y se procede a publicar el texto íntegro para su definitiva efectividad.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RESIDENCIA DE MAYORES

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4 ñ) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio por asistencia y estancia en la Residencia de la Tercera Edad, que se regirá por la presente Ordenanza reguladora, por el citado Real Decreto Legislativo 2/2004 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales y demás leyes de carácter tributario.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios de asistencia y estancia en la Residencia de Mayores que se acojan a residir en la misma.

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos, y por tanto obligados al pago, las personas físicas que se benefician de los servicios de asistencia y estancia en la Residencia, como contribuyentes principales. Subsidiariamente estará obligado al pago de la misma, en el supuesto de no poder hacerlo el beneficiario directo:

- Los familiares del residente, obligados a prestarle alimentos por Ley.
- El representante legal del mismo.
- El responsable civil, condenado al pago de indemnización, para los residentes con lesión o enfermedad a consecuencia de hechos, sean o no delictivos, imputables al mismo.
- Las personas físicas o jurídicas, Organismos o entidades a cuyo cargo o cuenta se ingresa al beneficiario.

ARTÍCULO 4. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se prevé la aplicación de exención y bonificaciones por el servicio de residencia de mayores.

ARTÍCULO 5. PRECIO.

El precio a abonar se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

TIPO	SERVICIO	PRECIO
A	Valido - Habitación Individual	1.390,00/€ mes
B	Valido - Habitación Doble	1.320,00/€ mes
C	Dependiente Grado I - Habitación Individual	1.520,00/€ mes
D	Dependiente Grado I - Habitación Doble	1.420,00/€ mes
E	Dependiente Grado II y III - Habitación Individual	1.620,00/€ mes
F	Dependiente Grado II y III - Habitación Doble	1.520,00/€ mes

Los precios son con el Impuesto sobre el valor añadido (IVA) incluido.

Para determinar el grado de dependencia de los nuevos ingresos y por tanto del precio a pagar y siempre y cuando el usuario no tenga valorada la dependencia por los servicios sociales correspondientes, se utilizará la Escala de Barthel.

Cuando a un residente que ingresó con un determinado grado o sin grado, se le presuma un cambio de condición por haber variado su capacidad para el desempeño de las ABVD, los servicios médicos de la residencia a petición del personal técnico y fundamentándose en la misma escala (Escala de Barthel),



propondrán el cambio de condición del residente y por tanto del precio a pagar, al mismo tiempo que se iniciará la tramitación de la valoración de dependencia o revisión en su caso, por parte de los servicios sociales. Una vez recibida la resolución de grado, se aplicará esta.

La Escala de Barthel es un instrumento utilizado por los profesionales socio- sanitarios para determinar el nivel de independencia o dependencia de una persona para el desarrollo de las ABVD.

De acuerdo con la puntuación obtenida se clasifica la funcionalidad del usuario según la siguiente tabla:

Puntaje	Clasificación
<20	Dependencia total
21 - 60	Dependencia severa
61 - 90	Dependencia moderada
91 - 99	Dependencia leve
100	Independencia

Por todo ello y tomando como referencia la puntuación obtenida en dicha escala, el precio será fijado como se indica a continuación:

- Válido: puntuaciones entre 91-100.
- Grado I: puntuaciones entre 61-90
- Grado II y III: 60 o menos

ARTÍCULO 6. DEVENGO

El derecho de cobro de la tarifa se devenga y nace la obligación de pago de la misma, el mismo día en que se formaliza el ingreso en la residencia y se inicia la prestación de los servicios de asistencia y estancia.

El pago de la tarifa será por mensualidad completa, excepto cuando el ingreso o la baja se produzca a lo largo del mes.

En el caso de nuevo ingreso, la tarifa a pagar será la correspondiente al prorrateo de la tarifa mensual por los días de estancia efectiva.

En caso de baja, si esta se produce antes del día 15, la tarifa será la correspondiente a los días de estancia efectiva y por tanto se procederá a la devolución correspondiente de los días no disfrutados.

Mientras que, si la baja se produce del día 16 en adelante, la tarifa a pagar será la mensualidad completa, no mediando devolución alguna.

ARTÍCULO 7. GESTIÓN

La cuantía del precio se liquidará mensualmente de acuerdo con la tarifa establecida en el artículo 5 de la presente Ordenanza y su pago será a favor de la entidad concesionaria del servicio de Residencia de Mayores de Mohedas de la Jara.

ARTÍCULO 8. INFRACCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Mohedas de la Jara, 28 de abril de 2025.-El Alcalde, Miguel Ángel García Ocampos.

N.ºI.-2171